

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo Singular Rad. 11001400305320210078900

Revisado el plenario, la Juez resuelve:

1.- Negar la solicitud de tener por notificado al demandado Renso Regino Redondo Ramos, por cuanto no adjunta el certificado de entrega y/o recibido expedida por empresa de mensajería, ni constancia del envío del mensaje.

Lo anterior de conformidad a los inc.2 y 3 del Artículo 8 del Decreto 806 de 2020: “La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. (...) **“Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos”** (Negrilla fuera del texto.)

2. Poner en conocimiento de la parte actora la respuesta emitida por el jefe de división de nóminas de la Armada Nacional, el cual informa que incluyo en turno la medida decretada por este despacho, como quiera que el demandado ya cuenta con un embargo previo.

Notifíquese,

  
Nancy Ramírez González  
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ. D. C.  
La providencia anterior se notifica por Estado No. 036 fijado en el Portal  
Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.  
En la fecha 07 - marzo - 2022  
Norma Constanza Martínez Garzón  
Secretaria